



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 1 de febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase por notificada a los herederos indeterminados del causante Oliverio Reyes Moreno, quienes se encuentran representados por curador ad-litem, ultimo que contestó la demanda dentro del término y no presento oposición de ninguna naturaleza.

Continuando con el presente proceso se señala la hora **__10:00 A.M.__** del **__13__** de **__JULIO__** de **2022**, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem). **Así mismo deben concurrir en compañía de un apoderado judicial para su debida representación judicial.**

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta la recepción de los testimonios YURI PATRICIA URREA RICO, BLANCA ENIC RICO SANCHEZ, ERNESTO ELIAS RODRIGUEZ MURCIA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandado EDWAR ALEJANDRO REYES GUACANEME.

PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS:

Representada por curador ad-litem y no solicito prueba alguna.

PARTE DEMANDADA HEREDERO DETERMINADO:

No solicitó prueba alguna

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.

OFICIOS: Por secretaría ofíciase a la Registraduría nacional del Estado Civil para que allegue con destino a este proceso registro civil de nacimiento del causante con nota marginal de matrimonio, ello con el propósito de constatar su estado civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

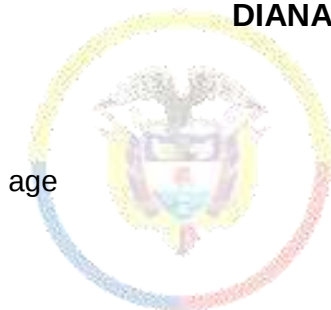
Por secretaría OFICIESE al RUAFF para que informe la última eps en la que estuvo afiliado el causante, obtenida la respuesta OFICIESE a la EPS que corresponda para que informe el núcleo familiar con que se encontraba afiliado el citado señor al momento de su fallecimiento.

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

- **UNION MARITAL DE HECHO No 2021-00394** MARIA JUDITH GARZON contra EDWAR ALEJANDRO REYES GUACANEME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Código de verificación:

ee36116c4614db3752e142038e1447466a07c3027dd57290f313be36511a86b1

Documento generado en 31/01/2022 07:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **UNION MARITAL DE HECHO No 2021-00394** MARIA JUDITH GARZON contra EDWAR ALEJANDRO REYES GUACANEME